

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial;

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

QUE, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

QUE, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, recogidos en concordancia por el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

QUE, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y Provincial;

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

QUE, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

QUE, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”;

QUE, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...)”;

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso establece

que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

QUE, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)”;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón;

QUE, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

QUE, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana;

QUE, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal;

QUE, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

QUE, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que, en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de gobierno autónomo descentralizado y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos

constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

QUE, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la formulación de los planes y políticas el gobierno autónomo descentralizado municipal determinará los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la ley;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estándoles expresamente determinado en su numeral 1).- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

QUE, el artículo 40 del mismo cuerpo legal dispone que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

QUE, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) segundo párrafo: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos

descentralizados.”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente;

QUE, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

QUE, en el artículo 18 de la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Pimampiro que sustituye a la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del sistema cantonal de Participación Ciudadana, consta la creación y conformación del Consejo de Planificación del cantón San Pedro de Pimampiro con la siguiente estructura:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

QUE, mediante la asamblea N. 001-2019, con fecha 15 de julio de 2019, se da la PRIMERA ASAMBLEA CANTONAL PERIODO 2019-2023 “PIMAMPIRO PARTICIPA” donde se elige el Consejo de Planificación del Cantonal de San Pedro de Pimampiro, conformada por los siguientes integrantes: M.S. Armando Chávez, Presidente del Consejo de Planificación; Sr. Rodrigo Chávez, representante del legislativo local; Eco. Beatriz Jaramillo, Directora de Planificación del Gobierno Municipal; Ing. Sergio Pepinós, Lic. Edwin Arcos, Ab. Mario Mejía, como funcionarios del Gobierno Municipal designado por la máxima Autoridad; Sr. Gustavo Congo, Sra. Vilma Parra, Sr. David Chachalo, como representantes de las instancias de participación ciudadana; y Sr. Wilmar Patiño, como Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

QUE, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos pimampireños debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir, como un deber primordial del estado según lo establece el artículo 3, numeral 5 de la Constitución del Ecuador;

QUE, es necesario contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón San Pedro de Pimampiro, que oriente, regule, optimice y organice la utilización,

transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo cantonal que permita articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución, y evaluación de planes programas, y proyectos en el ámbito de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

QUE, con fecha 5 de julio del 2016 fue publicada en Registro Oficial No.790 la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la misma que se encuentra vigente;

QUE, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para el efecto establece varios instrumentos que faciliten el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo cantonal;

QUE, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 6 establece que las competencias y facultades públicas a las que se refiere dicha Ley están orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, especialmente a) el derecho a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) el derecho a la ciudad, d) el derecho a la participación ciudadana, e) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

QUE, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) Fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

QUE, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

QUE, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

QUE, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

QUE, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

QUE, la Disposición General primera del Reglamento de la LOOTUGS define al Plan de Uso y Gestión del Suelo como un “documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón”;

QUE, el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, determina que el “Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Cantonal, y mediante los mismos procedimientos...”;

QUE, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LOOTUGS, establece que “Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes”;

QUE, de acuerdo a la Ley Orgánica Para El Ordenamiento De Las Finanzas Públicas, en el artículo 46 que dice “Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

QUE, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro cuenta con la “Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Municipal 103 el 29 de marzo de 2018;

QUE, mediante Resolución N° 002-2020 del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 13 de mayo de 2020, resuelven aprobar (informe favorable) el PDOT que regirá el cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023 teniendo en cuenta que por la situación de emergencia se deberá incorporar modificaciones durante el transcurso del año;

QUE, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, con fecha 17 de agosto de 2020, emitió el informe favorable No. 023-2020 sobre la propuesta de actualización del PDOT que regirá al cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023, teniendo en cuenta las correcciones realizadas por la situación de emergencia;

QUE, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, (PDOT), fue socializada y aprobada en la Asamblea Ciudadana realizada el día 14 de marzo de 2020.

QUE, la Ordenanza de Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro, fue aprobada por el Concejo Municipal y promulgada el 11 de septiembre de 2020. Que, se deben desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

QUE, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

QUE, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen

administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

QUE, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio.

QUE, de acuerdo a la Ley Orgánica Para El Ordenamiento De Las Finanzas Públicas, en el artículo 46 que dice “Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

QUE, mediante Resolución N° 001-2021 del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 03 de marzo 2021, en forma mayoritaria emite una resolución favorable sobre el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro teniendo en cuenta que esta resolución es un requisito indispensable para la aprobación por parte del Concejo Municipal de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que aprueba la actualización del PDOT del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura 2020-2030, con las recomendaciones respectivas.;

QUE, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, con fecha 29 de abril de 2021, emitió el informe favorable No. 010-2021-GADMSP-PP sobre la propuesta de aprobación del PUGS del cantón San Pedro de Pimampiro;

QUE, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro cuenta con la “Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, publicada en la Gaceta Municipal No. 125 del 14 de septiembre de 2020;

QUE, la Transitoria Primera de la “Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, publicada en la Gaceta Municipal No. 125 del 14 de septiembre de 2020; dispone lo siguiente: “De la regulación del uso del suelo.- La regulación del uso y gestión del suelo se basará en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón San Pedro de Pimampiro que está en construcción, dicho PUGS debe ser parte de esta misma ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, una vez esté concluido deberá reformarse esta ordenanza e incorporarse el PUGS pues formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA PERÍODO 2020-2030**

TITULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

**DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA OBJETO ÁMBITO, FINALIDAD, APLICACIÓN,
EJECUCIÓN VIGENCIA Y PLAZO**

Artículo 1.- De la definición.- Se define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, como el conjunto de políticas democráticas y participativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para su apropiado desarrollo territorial así como la concepción de planificación con autonomía para la gestión territorial que parta de lo local a lo provincial, regional y nacional, basado en el reconocimiento y en la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo conseguir un nivel adecuado de bienestar a la población.

Artículo 2.- De la naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, LOOTUGS, COPYFP, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- A más de lo establecido en la Constitución de la República y más leyes afines, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, tiene como objetivos estratégicos:

OE1. Potenciar la gestión y el uso sustentable del patrimonio natural del cantón con actividades productivas sostenibles.

OE2. Promover propuestas productivas sostenibles sustentadas en el turismo rural, la agricultura familiar campesina y la agregación de valor para diversificar la economía local.

OE3. Garantizar a la población el acceso digno a derechos a salud, educación, cultura deportes, con énfasis en los grupos prioritarios, fortaleciendo su identidad, recuperando su patrimonio y preservando sus tradiciones y costumbres.

OE4. Dotar al territorio cantonal del equipamiento y de la infraestructura que sustente el desarrollo social y económico y revalorice lo rural, potenciando la vocación productiva del territorio.

OE5. Desarrollar las capacidades locales en ciudadanía, técnicos de instituciones, líderes sociales y dirigentes e instituciones en general, para ejecutar el PDOT como guía del desarrollo del cantón.

Para procurar el pleno conocimiento y ejercicio de los derechos el PDOT propone el objetivo estratégico 6.

OE6. Garantizar el acceso a los derechos del buen vivir, en especial para los grupos de atención prioritaria.

Y, con la finalidad de preparar al cantón para enfrentar todo tipo de riesgos y el cambio climático plantea el objetivo estratégico 7.

OE7. Generar una cultura de prevención, gestión y mitigación de riesgos para el logro de una mejor calidad de vida.

La finalidad del Plan es convertirse en instrumento de gestión y promoción del desarrollo del cantón San Pedro de Pimampiro, para lo cual establece las políticas y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible en el territorio, por lo que el Plan propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructura; y, el marco legal e institucional.

Artículo 4.- Del ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará obligatoriamente de manera general en todo el territorio cantonal de San Pedro de Pimampiro, que incluye el área urbana y rural; y, se articulará con los planes de desarrollo de los gobiernos parroquiales, gobierno provincial y gobierno nacional.

Artículo 5.- De la finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica, equilibrada, sostenible y segura entre la población y el territorio, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y gestión del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 6.- De la aplicación y ejecución.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de las diferentes instancias ejecutoras, asesoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, a través de la instancia que a través de acto normativo haya sido considerada como la máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro realizará

las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas, proyectos y acciones contemplados en el presente plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, según las disposiciones de ley

Artículo 7.- Vigencia, plazo y difusión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su vigencia será desde el 2020 hasta el 2030, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD. Municipal.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como de forma física en las dependencias del GAD. Municipal encargadas de su difusión.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

Artículo 8.- De las directrices y lineamientos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe la problemática socio territorial, las potencialidades de su territorio, la situación deficitaria, la dinámica existente en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda 2030 –ODS- y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión de largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, indicadores y metas esperadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene los datos de los programas y proyectos, con presupuestos estimados por período estimado de ejecución, sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 9.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado cuando lo amerite, conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de Participación

Ciudadana.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente elaborado.

Según este mismo artículo del COOTAD el contenido del PDOT será referente obligatorio para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a. Unidad territorial, privilegio de un orden económico social y solidario.
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad.
- d. Subsidiariedad y amplia coordinación con los GADS de otros niveles.
- e. Complementariedad.
- f. Equidad territorial con igualdad de trato y oportunidades en la relación urbano-rural.
- g. Participación ciudadana como dinamizador del desarrollo.
- h. Sustentabilidad como principio del desarrollo.

Artículo 11.- Revalorizar lo rural y prioridad del gasto social y de la aprobación presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de impulsar el vivir bien en la jurisdicción cantonal, priorizará acciones orientadas a lograr un desarrollo equilibrado en el territorio, que permita mejorar el sector rural para potenciar el progreso del cantón.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, preverá el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro verificará que la ejecución del presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

CAPITULO IV

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Por decisión propia y en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro actuará de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoviendo mecanismos que permitan el fortalecimiento de las organizaciones, la participación y una ciudadanía activa.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y sus directivas como unidades básicas de participación ciudadana, a lo que se suma el reconocimiento a los cabildos comunitarios, como órganos de representación comunitaria, a quienes se apoyará y fortalecerá para articular un sistema de gestión participativa.

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y, documentos anexos, se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 16.- De la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes y estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la unidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo Municipal del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Artículo 17.- Seguimiento, monitoreo y evaluación.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través del grupo o unidad responsable del PDOT, realizará un seguimiento, monitoreo de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, para lo cual utilizará el sistema que es parte del mismo PDOT.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Ecuador Planifica sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos

50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TÍTULO II DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

Artículo 18.- Definición: El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro, es el instrumento de planificación territorial que fija parámetros, regulaciones y normas para el correcto aprovechamiento de su suelo urbano y rural, la reducción de riesgos, el acceso equitativo al suelo y la institucionalización del desarrollo ordenado de la ciudad y el cantón.

Artículo 19.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 20.- Relación con el PDOT: El proceso de formulación del PUGS cantonal es un continuum del proceso de formulación del PDOT, por lo que utiliza el diagnóstico del cantón trabajado por éste; al mismo tiempo técnica y metodológicamente parte del contenido del PDOT, analizando con mayor profundidad la información e interpretándola a una escala menor y concentrándose en lo urbanístico. Es decir, el componente técnico del PUGS, complementa al PDOT, y su importancia reside en el establecimiento de un marco normativo y de regulaciones que permitirán la implantación del modelo territorial deseado.

Artículo 21.- El PUGS y la Ordenanza de Delimitación Urbana y que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón Pimampiro: El Plan de Uso y Gestión del suelo establece las directrices técnicas y estratégicas que deben ser operativizadas a través de la Ordenanza de Delimitación Urbana y que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón Pimampiro.

Artículo 22.- Relación con las normas de arquitectura y urbanismo: Son las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en el ejercicio de su actuación y cuyo cumplimiento garantiza la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y coadyuva al orden público y la convivencia ciudadana. Son las especificaciones de orden técnico mínimas para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad.

Artículo 23.- El derecho a la ciudad: En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 6 de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Artículo 24.- Distribución equitativa de las cargas y los beneficios: En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Artículo 25.- Derecho a edificar: En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

Artículo 26.- Revisión, actualización y modificaciones: La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pimampiro, será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y de su operativización, en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Deberá evaluar de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

Artículo 27.- Objetivos del PUGS: Son objetivos del PUGS los siguientes: Objetivo General. Dotar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de un instrumento que posibilite la gestión del territorio en concordancia con sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, con base a las directrices estratégicas de desarrollo y demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y normativa legal nacional vigente. Objetivos específicos: 1) Favorecer una estructura de asentamientos adecuada, que permita una articulación y complementariedad entre las distintas áreas urbanas y rurales para garantizar la prestación de los servicios básicos, la dotación de infraestructura y equipamientos, así como el equilibrio territorial cantonal. 2) Fortalecer la capacidad de gestión del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la provisión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, como instrumento que facilite la planificación urbana y del territorio en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Pimampiro, de la sostenibilidad ambiental y del desarrollo productivo.

Artículo 28.- Contenido: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) está compuesto básicamente por dos componentes: a) Componente estructurante.– Constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo, al modelo territorial deseado y sus correspondientes categorías de ordenamiento territorial, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y las disposiciones correspondientes a otras escalas de ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano- rural y de la clasificación del suelo. b) Componente urbanístico. – Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) clasifica y sub clasifica el suelo urbano y rural de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS y establece las normas de edificabilidad.

El documento que contiene el PUGS de Pimampiro tiene el siguiente índice de temas, mapas, planos y gráficos:

CONTENIDO

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

I. Introducción

II. Antecedentes

III. Metodología

IV. Objetivos del PUGS

1.2.1. Objetivo General

1.2.2. Objetivos específicos

V. Revisión y análisis del PDOT de Pimampiro

VI. Pimampiro: el futuro de la ciudad

VII. Caracterización de medio físico del cantón

1.2.3. Clima y precipitaciones del cantón

1.2.4. El sistema hídrico del cantón San Pedro de Pimampiro

1.2.5. El paisaje del cantón y los ecosistemas naturales

1.2.6. Riesgos y amenazas del cantón San Pedro de Pimampiro

i. Inundaciones

ii. Deslizamientos

1.2.7. Vulnerabilidad en el cantón San Pedro de Pimampiro

iii. Geomorfología, pendientes y riesgos

1.2.8. Categorías de ordenamiento territorial y uso del suelo en el cantón San Pedro de Pimampiro

VIII. Asentamientos Humanos

1. Caracterización de los asentamientos rurales y urbanos: Roles, funciones y tamaños
2. Aspectos demográficos y poblacionales del cantón
 - a. La población cantonal en el contexto provincial y nacional
 - b. Análisis demográfico
 - c. Desafíos de la dinámica demográfica para el cantón San Pedro de Pimampiro
 - d. Densidad poblacional del cantón San Pedro de Pimampiro

A. COMPONENTE ESTRUCTURANTE

- i. Definición de los objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.
- ii. Análisis de los Asentamientos Humanos Concentrados

1. ÁREA URBANA ACTUAL

- 1.1. Ocupación de suelo
- 1.2. Edificabilidad
- 1.3. Redes de infraestructura
- 1.4. Capacidad receptiva
- 1.5. Proyección poblacional
- 1.6. Límite Urbano Ajustado

2. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA

A. SUB CLASIFICACIÓN DEL SUELO (RURAL Y URBANO)

1. SUELO URBANO

2. SUELO RURAL

1.2.9. TRATAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CHALGUAYACU Y PARAGACHI

B. COMPONENTE URBANÍSTICO

1. Determinación de polígonos de intervención (PIT)
 - 1.1. Polígonos de intervención territorial área rural

- 1.2. Polígonos de intervención territorial área urbana
- 2. Determinación de tratamientos
 - 2.1. Tratamientos polígonos de intervención territorial área rural
 - 2.2. Tratamiento del suelo urbano
- 3. Determinación de Aprovechamientos
 - 3.1. Ocupación y Edificabilidad en el Área Rural de Expansión Urbana
 - 3.2. Usos de Suelo dentro del Perímetro Urbano de la Ciudad de Pimampiro
 - 3.3. Edificabilidad en el Suelo Urbano
 - 3.4. Ocupación del Suelo Urbano
 - a) Propuesta de Clasificación de Uso de Suelo Urbano de Ciudad de Pimampiro
 - b) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)
 - c) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
 - d) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Mariano Acosta
 - e) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia San Francisco de Sigsipamba
 - f) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Chugá

C. GESTIÓN DEL SUELO

- 1. Densidad edificada
- 2. Gestión del suelo urbano
 - 2.1. Unidades de Actuación Urbanística
- 3. Clasificación de los tratamientos
 - 3.1. Alcances y límites de los tratamientos
- 4. Sistema de programas y proyectos del PUGS
 - 4.1. Estructuración del sistema de programas y proyectos
 - 4.2. Calificación y jerarquización de proyectos
 - 4.3. Plan vial y movilidad urbana del cantón San Pedro de Pimampiro

4.4. Sistema Estructurante de Servicios Públicos

4.5. Identificación de programas y proyectos

4.6. Pimampiro: Santuario del Oso

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

Artículo 29.- Objetivo General: Dotar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de un instrumento que posibilite la gestión del territorio en concordancia con sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, con base a las directrices estratégicas de desarrollo y demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y normativa legal nacional vigente.

Artículo 30.- Objetivos específicos:

i. Favorecer una estructura de asentamientos adecuada, que permita una articulación y complementariedad entre las distintas áreas urbanas y rurales para garantizar la prestación de los servicios básicos, la dotación de infraestructura y equipamientos, así como el equilibrio territorial cantonal.

ii. Fortalecer la capacidad de gestión del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la provisión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, como instrumento que facilite la planificación urbana y del territorio en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Pimampiro, de la sostenibilidad ambiental y del desarrollo productivo.

Artículo 31.- Componente Estructurante:

Definición de los objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

La gestión del territorio cantonal exige que los administradores tengan una mirada de largo plazo de su territorio y de las comunidades que allí habitan, para que esta visión sea ejecutable, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, que es el encargado de planificar el desarrollo territorial y de gestionar el suelo, debe determinar reglas claras que sean conocidas por toda la comunidad que será, en términos generales, la beneficiada de su aplicación en términos equitativos.

Artículo 32.- Componente Urbanístico:

El resultado de este análisis permite tener una adecuada caracterización de la morfología urbana y, al cruzar con variables de índole legal, social, económico y ambiental se pueden extraer conclusiones a partir de los casos que crean conflictividad, sobre las cuales se deberán generar líneas de política pública que permitan atacar con precisión a las causas,

así también los resultados obtenidos a partir del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro y la determinación de los polígonos de Intervención Territorial (PIT).

Artículo 33.- Gestión del suelo:

El marco legal vigente enumera los instrumentos de gestión del suelo, definiéndolos como herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de la determinación del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo del gobierno municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Anexo. El documento que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, con sus componentes: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, forma parte integrante de esta ordenanza con la misma fuerza y valor legal para su aplicación.

El documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro, con sus componentes: Estructurante, Urbanístico y Gestión del Suelo, forma parte integrante de esta ordenanza con la misma fuerza y valor legal para su aplicación.

SEGUNDA.- De Chalguayacu y Paragachi.- En función de lo establecido en la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, que fue promulgada el 11 de septiembre de 2020, se mantiene la disposición de que los centros poblados de las comunidades de Chalguayacu y Paragachi tendrán la denominación de zonas rurales durante un plazo perentorio de 18 meses a partir de la incorporación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) a dicha ordenanza, espacio de tiempo en el cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG. procederá a legalizar los predios de acuerdo a su competencia e injerencia sobre el suelo rural y comunitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda Ordenanza y normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la municipalidad, el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de once de mayo y trece de mayo de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 13 de mayo del 2021

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 13 de mayo del 2021

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 13 de mayo del 2021

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL